



Juicio No. 13802-2018-00087

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO. Portoviejo, miércoles 13 de octubre del 2021, a las 12h45.

[**JUICIO COGEP No. 13802-2018-00087-3C-DC**] Puesta en el despacho la presente causa, por parte del personal de secretaría mediante razón actuarial que obra a fs. 329. En observancia de lo dispuesto en Resolución No. 112-2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que en su artículo 1 dispone: “Aprobar la “PROPUESTA PARA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENALES Y EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE MANABÍ”; y, a las disposiciones transitorias primera y segunda de dicha resolución que establecen: “PRIMERA.-La Dirección Provincial de Manabí procederá a realizar, en el término de ocho (8) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, el sorteo de las juezas y jueces, secretarias y secretarios para la conformación de los tribunales fijos de lo contencioso administrativo y tributario en Manabí, así como en las unidades de procedencia de las y los juzgadores que con motivo de la presente resolución, pasan a integrar los tribunales contencioso administrativo y tributario en Manabí, conforme la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.” “SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Manabí, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el término de ocho (8) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, procederá con el resorteo de causas correspondientes a los jueces que pasan a conformar los tribunales fijos de lo contencioso administrativo y tributario en Manabí, conforme el protocolo y las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.”, **luego del resorteo de rigor de fojas 324 y razón de reasignación que obra a fs. 329**, habiendo sido designado actualmente los señores jueces que conocerán el presente juicio, el Dr. Marlon Dorian Altamirano Molina, la Ab. Teddy Lynda Ponce Figueroa, y, el Dr. Juan Carlos Chilingua Ramírez, en calidad de Juez Ponente, quienes conformamos el Tribunal Fijo No. 1 de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, con competencia para las provincias de Manabí y Esmeraldas; AVOCO CONOCIMIENTO de la misma; en lo principal se dispone: **UNO:** Agréguese a los autos el oficio No. CC-STJ-2021-218 de fecha Quito D.M. 05 de octubre del 2021, presentado el jueves 07 de octubre del 2021, a las 16h48 (fs. 325, 326 y 327) remitido por la Corte Constitucional, a través del cual indica “*Posteriormente, el TDCA Portoviejo, como sujeto obligado de la sentencia, confirmó la transferencia ordenada a favor de la persona beneficiaria. Sin embargo, hasta el momento no contamos con información que acredite la ejecución de los aportes al IESS como parte de la medida de reparación económica ni el pago de los honorarios profesionales. Por las razones expuestas, esta Secretaría solicita (...) remita a este Organismo un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento integral de la sentencia N° 030-18-SEP-CC. La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta*

remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia. (...) (Negrillas no son del texto). En tal virtud y conforme lo requerido por la Corte Constitucional, se le concede el **TÉRMINO de VEINTICUATRO (24) HORAS** al **Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta**, para que remita todos los justificativos documentales a través de los cuales conste información que acredite la ejecución de los aportes al IESS como parte de la medida de reparación económica así mismo el pago de los honorarios profesionales dispuestos en la presente causa mediante auto de fecha martes 7 de agosto del 2018, a las 11h55. La firma electrónica contenida en el presente auto, tiene validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

CHILQUINGA RAMIREZ JUAN CARLOS

JUEZ(PONENTE)